

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023 - 00647

teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago en contra de **BILBAO BROKERS S.A.S. y MARKETGROUP BPO S.A.S. Y ALEXANDER BALBUENA AGUILLÓN** a favor de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por las siguientes sumas contenidas en póliza de seguro y contrato de arrendamiento.

- 1.1.** Por concepto del canon de arrendamiento, cuota de administración e IVA de los meses de julio y agosto de 2022 de la oficina 1902, la suma de \$5.150.402
- 1.2.** Por concepto del canon de arrendamiento, cuota de administración e IVA de los meses de julio y agosto de 2022 de la oficina 1903, la suma de \$5.150.402
- 1.3.** Canon de arrendamiento, cuota de administración e IVA de septiembre de 2022 de la oficina 1902, la suma de \$ 2.575.201
- 1.4.** Canon de arrendamiento, cuota de administración e IVA de septiembre de 2022 de la oficina 1903, la suma de \$ 2.575.201
- 1.5.** Canon de arrendamiento, cuota de administración e IVA de octubre de 2022 de la oficina 1902, la suma de \$ 2.575.201
- 1.6.** Canon de arrendamiento, cuota de administración e IVA de octubre de 2022 de la oficina 1903, la suma de \$ 2.575.201

1.7. Por los intereses de mora sobre cada uno de los valores señalados en los numerales anteriores, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a materializar la notificación del demandado de conformidad con los lineamientos contemplados en el art. 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del 09 DE
JUNIO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563d9322d4b0417652d5c257420a4bb1b08709b4fde2a73684d53c6144a6cf62**

Documento generado en 05/06/2023 05:47:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**